



Interlocutorio	1700
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00290 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Urivolquetas S.A.S
Demandado (s)	Promotora Parque del Sol
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro(04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Urivolquetas S.A.S contra Promotora Parque del Sol.

1. El numeral 1° del artículo 17 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia, entre otros, de: *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.* ---(...) *Parágrafo-cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.*

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la mínima, indica que son aquellos, que: *“...versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 *idem*, indica: *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2. En el asunto *sub examine* la parte demandante pretende se libre mandamiento de pago por valor de (i) \$7.685.370 más intereses moratorios causados a partir del 21 de mayo de 2022, (ii) \$ 2.896.740 más intereses moratorios causados a partir del 25 de

mayo de 2022 y (iii) \$ 3.267.000 más intereses moratorios causados a partir del 03 de junio de 2022 hasta la fecha del pago total de la obligación, teniendo como títulos ejecutivos las facturas nros. URI 2967, URI 2980 y URI 3059.

Al estudiar detalladamente los títulos ejecutivos en referencia, se encuentra que, para el momento de la presentación de la demanda, el capital asciende a \$ 13.849.110 y los intereses a \$1.805.786,34, para un total de \$15.654.896,34.

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO ENVIGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	4-nov-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	<input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Ot	<input type="checkbox"/>
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
21-may-22	31-may-22		1,5		0,00			
21-may-22	24-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	7.685.370,00	7.685.370,00	4	22.358,28
25-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.896.740,00	10.582.110,00	6	46.178,22
1-jun-22	2-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		10.582.110,00	2	15.870,86
3-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	3.267.000,00	13.849.110,00	28	290.789,15
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		13.849.110,00	30	323.431,97
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		13.849.110,00	30	335.860,91
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		13.849.110,00	30	352.905,13
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		13.849.110,00	30	367.393,10
1-nov-22	4-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		13.849.110,00	4	50.998,72
Resultados >>						13.849.110,00		1.805.786,34

SALDO DE CAPITAL	13.849.110,00
SALDO DE INTERESES	1.805.786,34
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$15.654.896,34

Por lo que la cuantía del asunto es de mínima, habida cuenta que no supera los 40 SMLMV.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los jueces promiscuos municipales de sabaneta - reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en razón del domicilio de la sociedad demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitirla a los jueces promiscuos municipales de sabaneta-reparto.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00290

04-11-2022